

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º: Incorpórese al artículo 7 de ley 12569 y su modificatoria (Ley 14509) como inciso d) el siguiente:

“Disponer la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar el incumplimiento de medidas de seguridad y disponer medidas de prevención, como la pulsera de detección de proximidad y cualquier otra herramienta que considere apropiada”.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 7 bis, de ley 12569 y su modificatoria (Ley 14509) el que quedara redactado de la siguiente manera:

“En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras, y aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.
- e) En caso de no haberlas ordenado con anterioridad podrá ordenar las medidas estipuladas en el inciso d) del artículo 7 de la presente ley.**

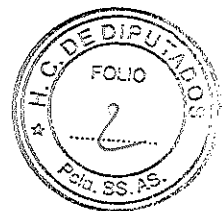
Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza **deberá** tomar las siguientes medidas:

- a) En caso de no haberlas ordenado con anterioridad deberá ordenar las medidas estipuladas en el inciso d) del artículo 7 de la presente ley.**



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



b) Oficiar en forma inmediata al juez competente en materia penal a fin que se instruya la investigación de la posible comisión de delitos.

“Cualquier daño a la salud y/o la vida que sufrieren las víctimas por incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis, 7 ter, 8, 8 bis, 8 ter, 9 y concordantes, hará responsable al Juez que intervenga en la causa.”

Artículo 3º: Autorícese al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENDOLARAY
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

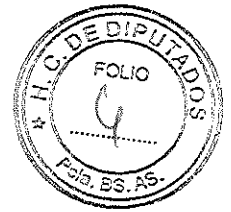
Traemos a consideración de la legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de ley que tiene por finalidad implementar medidas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Sabemos que la problemática de la violencia hacia las mujeres, es de tipo estructural y que es una de las mayores causales de muerte de mujeres.

La República Argentina, ha tomado una gran cantidad de medidas en cuanto comenzar a transitar un camino que nos lleve a la igualdad plena entre varones y mujeres, en este sentido al ratificar mediante la Ley 23.179 de año 1985, la **“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW”** - incluida como ley superior a la ley nacional según los arts. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional – y su protocolo facultativo y más tarde con la ley 24.632 del año 1996 al ratificar la **“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, BELEN DO PARA”**. En este sentido y razón de equiparar la legislación nacional a los tratados mencionados ut-supra, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.485 **“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.”**

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, esta legislatura ha sancionado la Ley 12.569 de Violencia Familiar, la Ley 14407 “Declarando la emergencia en violencia de género”, entre otras.

Los sistemas de protección legales para las mujeres víctimas de violencia, existen. La tarea legislativa provincial ha trabajado propiciando dispositivos legales que las protejan, sin embargo vemos a diario casos donde las órdenes de restricción son violadas sistemáticamente por el obligado mediante orden emanada de la autoridad judicial, ha cumplirla, provocando lesiones leves, graves o gravísimas y hasta la muerte de las víctimas a las cuales la ley ha pretendido proteger.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

En muchos de estos casos, las víctimas han realizado incontablemente denuncias por incumplimiento de la orden de restricción, por amenazas y/o lesiones, y las mismas no son perseguidas adecuadamente. Esto trae aparejado que la mayor cantidad de estas denuncias se archiven y que no se tomen los recaudos de protección necesarios que se encuentran establecidos en el plexo legal, menos aun, se toman medidas que –si bien pueden no estar contempladas en la ley-, nada impide llevarlas adelante cuando se trata de salvaguardar el Derecho Humano Fundamental a la vida.

En este sentido, el proyecto que presentamos busca traer un remedio legal urgente a fin de garantizar la protección integral a las víctimas de violencia. Se busca de esta manera, el uso de materiales de detección magnética a fin de actuar inmediatamente en caso de violación de una medida de restricción. Asimismo y en los casos de incumplimiento se establece la obligatoriedad de oficiar al juez penal competente a fin de iniciar la investigación por la posible comisión de delitos.

Es necesario, comenzar a desandar la dicotomía entre público y privado que fundamenta la falta de acción positiva frente a casos de violencia por considerarla aun un delito que por cometerse en los marcos de relaciones “familiares” y/o “conjugales” o “de pareja”, tienen aún un halo de privacidad; la privatización de este tipo de delitos –como mecanismo simbólico de representación de los mismos– hace que sean mismo por los/as operadores/as judiciales como de “menor importancia”, esta es la base fundamental que sostiene la falta de medidas urgentes y a la altura de estas circunstancias que se cobran a diarios vidas de mujeres.

En este sentido, y en la comprensión de la emergencia frente a la que debemos tomar medidas de carácter legislativo que protejan la integridad y la vida de las mujeres es que solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, acompañen el presente proyecto de ley.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.